

**EL DEFENSOR DE FAMILIA T.A.E.
DEL ICBF DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR**

De conformidad con el art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo (Ley 1437 de 2011)

NOTIFICACIÓN POR AVISO

HISTORIA DE ATENCIÓN **1.088.043.380**

SIM No. **33743255**

PROGENITOR (A) – PRESUNTO(A) DEUDOR (A) MOROSO (A):
LEONARDO ACEVEDO RIOS identificado con cédula de Ciudadanía: 1.088.000.906 de Dosquebradas

SOLICITANTE - ACREEDOR (A) ALIMENTARIO (A):
YEINY ALEXANDRA GUTIERREZ CORTES identificada con cédula de Ciudadanía 1.110.499.290 de Ibagué.

ACTO ADMINISTRATIVO:

Auto de trámite No. 104 del 08 de mayo de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA Y SE CORRE EL TRASLADO DEL TRAMITE PARA LA INSCRIPCION EN EL REDAM”

TRAMITE: **SOLICITUD PARA INSCRIPCIÓN REDAM. (Ley 2097 de 2.021).**

TITULO EJECUTIVO:

Escritura Publica 1520 del 04 de junio de 2025 de la Notaria Primera de Armenia Quindío

NNA: LEO JERONIMO ACEVEDO GUTIERREZ

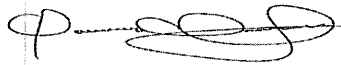
Registro Civil de Nacimiento NUIP – 1.088.043.380 expedida en Dosquebradas

Por todo lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y su derecho de contradicción, se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y proceder a la publicación de la misma, en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se le advierte que se puede acercar al Centro Zonal Sur ubicado en la **CARRERA 23 CALLE 3 y 4** de la ciudad de Armenia o al correo electrónico yennifer.mantilla@icbf.gov.co, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de CINCO (5) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer y propongan las excepciones de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley estatutaria 2097 de 2021.

Se anexa copia informal de los Autos a notificar. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses


Se anexa copia de los autos de trámite y de la petición en Cinco (5) folios.





YENIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia TAE # 15

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial


 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 4377630 Ext. 612037

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	Versión 1	Página 1 de 126

DEFENSORÍA DE FAMILIA
ASUNTOS EXTRAPROCESALES
AUTO DE TRÁMITE N°104

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM
EN EL PROCESO CONCILIABLE EXTRAPROCESAL CUANDO EXISTE INCUMPLIMIENTO DE LAS
CUOTAS ALIMENTARIAS

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: **LEO JERONIMO ACEVEDO GUTIERREZ**
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **1.088.043.380**
 SIM No.: **33743255**
 ASUNTO: **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM**
 FECHA: 08/05/2026

La suscrita Defensora de Familia, del Centro Zonal Armenia Sur de la Regional Quindío del ICBF, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 7 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, "Código de la Infancia y la Adolescencia" y en la Ley 2097 de 02 de julio de 2021, para que conforme a lo señalado en la Ley 2097 de 2021, se proceda a dar trámite a la inscripción en el registro de deudores alimentarios, donde figura como solicitante la señora YEINY ALEXANDRA GUTIERREZ CORTES identificada con la cédula de ciudadanía numero 1.110.499.290 expedida en Ibagué Tolima, quien otorga poder al Dr. Pedro Pablo Peñuela Castellanos en calidad de abogado, la cual dio lugar a la creación de la SIM **33743255** en la cual se manifiesta: "El señor PEDRO PABLO PEÑUELA CASTELLANOS, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 391511 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder debidamente otorgado para actuar en nombre la señora YEINY ALEXANDRA GUTIERREZ CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No 1.110.499.290, de Ibagué Tolima, domiciliada y residente en Armenia Quindío y en representación de su menor hijo, LEO JERÓNIMO ACEVEDO GUTIÉRREZ, que en la actualidad tiene siete (7) años de edad, identificado con el NUIP No 1.088.043.380 de Dos Quebradas Risaralda, solicita la inscripción al Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, al señor LEONARDO ACEVEDO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.088.000.906 de Dos Quebradas Risaralda, domiciliado y residente en Pereira, padre del menor Leo Jerónimo Acevedo Gutiérrez, considerando que el señor Leonardo, teniendo la capacidad económica, ha incurrido en un displicente incumplimiento con respecto al acuerdo contenido en la escritura pública de divorcio civil y liquidación de sociedad conyugal No.1520, en especial la CLÁUSULA SÉPTIMA, CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO Y SALUD respecto a su hijo, celebrado el 04 de Junio del 2025, en la notaría primera del círculo de Armenia Quindío, en la medida en que ha dejado de pagar en más de 3 meses lo conciliado y según lo establecido en Artículo 2° de la ley 2097 del 2 de julio del 2021, en el acápite, ámbito de aplicación, esta ley atañe a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario, la obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.


Dirección del abogado:
 Carrera 13 N.° 23-05, oficina 103, Edificio Camacol.
 Correo electrónico: juridicosrepresentantes@gmail.com

El menor Leo Jerónimo Acevedo Gutiérrez reside con su madre en la avenida Occidente, vía La Patria, conjunto residencial Cerros del Viento, torre K, apartamento 202, en la ciudad de Armenia, Quindío.
 Teléfono de contacto: 313 422 6429.
 Correo electrónico: alexandracortes413@gmail.com

El señor Leonardo Acevedo Ríos reside en el barrio Pinares, carrera 17 N.° 8114, Edificio Ricaute, en la ciudad de Pereira, Risaralda.
 Teléfono de contacto: 313 398 6862.
 Correo electrónico: leonardoarcr123@gmail.com."

CONSIDERANDOS

Para el trámite de inscripción en el REDAM, es preciso señalar que el juez o funcionario que conoció del proceso de alimentos y que impuso la cuota alimentaria, iniciará el proceso para registrar al alimentario moroso. Hay que tener en cuenta que no es un reporte automático, sino que el juez o funcionario debe evaluar cada caso en particular para decidir si ordena o no el registro del deudor moroso.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	Versión 1	Página 2 de 126

De otra parte, el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021 señala el siguiente procedimiento: En el parágrafo 1° del artículo 3 también señala: «El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles»

«Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.»

Según el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), es un banco de datos electrónico de carácter público y gratuito, creado a partir de la Ley 2097 de 2021, que contiene y administra la información y datos personales del deudor alimentario moroso susceptible de registro y que busca como efecto útil, servir de instrumento para impulsar el pago de dicha obligación.

Conforme al artículo 2 de la Ley 2097 de 2021, se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales; aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil Colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente Artículo.

Que el Art. 01 de la Ley 2097 de 02 de julio de 2021, establece que: "Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias".

Que el Art. de la precitada norma, también establece: "Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales. Parágrafo. Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el artículo 411 del Código Civil colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente artículo."

Que el Parágrafo Cuarto del Art. 3, indica que: "Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso".


Que, con la petición de este trámite, se aportaron documentos y pruebas a efectos de que fueran tenidos en cuenta dentro del trámite, enumerándose como documentales las siguientes:

- 1) Petición
- 2) Copia del registro civil del NNA
- 3) Copia de la cedula del peticionario
- 4) Copia de la cedula del presunto deudor
- 5) Copia de la escritura publica 1520 del 04 de junio del 2025 de la Notaria Primera del Círculo de Armenia

Que de acuerdo con la petición allegada se manifiesta:

"PEDRO PABLO PEÑUELA CASTELLANOS, identificado cómo aparece al pie de mi firma, vecino de armenia Quindío, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 391511 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder debidamente otorgado para actuar en nombre la señora YEINY ALEXANDRA GUTIERREZ CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No 1.110.499.290, de Ibagué Tolima, domiciliada y residente en Armenia Quindío y en representación de su menor hijo, LEO JERÓNIMO ACEVEDO GUTIÉRREZ, que en la actualidad tiene siete (7) años de edad, identificado con el NUIP No 1.088.043.380 de Dos Quebradas Risaralda, me permito elevar solicitud ante este despacho, de inscripción al Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, el señor LEONARDO ACEVEDO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.000.906 de Dos Quebradas Risaralda, domiciliado y residente en Pereira, padre del menor Leo

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	Versión 1	Página 3 de 126

Jerónimo Acevedo Gutiérrez, como consta en el registro civil de nacimiento, que se encuentra anexo a este documento; conforme a lo preceptuado en el párrafo 4, del artículo 3, de la ley estatutaria 2097 del 2 de julio del 2021, considerando que el señor Leonardo, teniendo la capacidad económica, ha incurrido en un displicente incumplimiento con respecto al acuerdo contenido en la escritura pública de divorcio civil y liquidación de sociedad conyugal No.1520, en especial la CLÁUSULA SÉPTIMA, CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO Y SALUD respecto a su hijo, celebrado el 04 de Junio el 2025, en la notaría primera del círculo de Armenia Quindío, en la medida en que ha dejado de pagar en más de 3 meses lo conciliado y según lo establecido en Artículo 2° de la ley 2097 del 2 de julio del 2021, en el acápite, ámbito de aplicación, esta ley atañe a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario, la obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales. Todo lo anterior concordante con lo prescrito artículo 44 de la Constitución Política, la convención sobre los derechos del niño, ratificada por Colombia, mediante la ley 12 de 1991, el artículo 411 del Código Civil, la ley 1098 del 2006, Código de Infancia y Adolescencia, en especial los artículos 111 y 129, en atención a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 04 de Junio el 2025, se celebró divorcio del matrimonio civil y liquidación de sociedad conyugal contenido en el instrumento No. 1520, de las escrituras públicas expedidas en la notaría primera del círculo de Armenia Quindío, entre los señores YEINY ALEXANDRA GUTIERREZ CORTES y LEONARDO ACEVEDO RIOS, realizando también acuerdo de CUSTODIA, TENENCIA, CUIDADO PERSONAL Y CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO Y SALUD de su menor hijo, LEO JERONIMO ACEVEDO GUTIERREZ.

SEGUNDO: En la cláusula quinta del acuerdo, frente a las obligaciones de custodia y cuidado personal, quedó estipulado que la custodia y cuidado personal del menor LEO JERÓNIMO ACEVEDO GUTIÉRREZ, lo tendrá su señora madre YEINY ALEXANDRA GUTIERREZ CORTES.

TERCERO: En la cláusula séptima, de la cuota alimentaria, vivienda, vestuario y salud, el padre del menor LEONARDO ACEVEDO RÍOS, asume y pagará el valor de: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400. 000.00), que serán consignados dentro de los primeros 10 días de cada mes, en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 06857979034 y que se incrementarán, en la medida en que la situación económica del señor Acevedo Ríos mejore.

RESPECTO AL VESTUARIO DEL MENOR: Los padres se comprometen a aportar 2 mudas completas de ropa al año para el niño, las entregarán en las fechas de diciembre, y junio, Por su parte, el padre se compromete a aportar una muda de ropa adicional para el hijo, en el mes de cumpleaños.

RESPECTO A LA SALUD DEL MENOR: Está afiliado como beneficiarios por parte de la suscrita, a la NUEVA- EPS, en régimen subsidiado, el padre del menor Leonardo Acevedo Ríos, se compromete a participar activamente en trámites médicos, que requieran su consentimiento o presencia, en la medida de lo posible.

Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres por partes iguales.

Nota: Las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del índice de precios del consumidor (ipc) señalado por el departamento de estadística nacional dane en la misma fecha.

CUARTO: El incumplimiento del señor LEONARDO ACEVEDO RIOS, de dar cuota de alimentos a su hijo, Leo Jeronimo Acevedo Gutierrez, se materializa desde el mes de junio del año 2025, al no dar la muda de ropa de mitad de año prometida y continúa sucesivamente los 10 primeros días del mes de Julio del año 2025, fecha en la que no realizó la acordada consignación, de \$400.000, que tampoco realizó en los meses sucesivos de agosto, septiembre, octubre, noviembre, solo en el mes de diciembre realizó la consignación de lo pactado, sin dar la muda de ropa del mes de diciembre de la anualidad del 2025, cómo tampoco dió la muda de ropa del cumpleaños del menor, que fue el día 20 del mes de enero del 2026 y tampoco realizó el aportecorrespondiente a la cuota de alimentos del mes con el respectivo incremento del 5.1% del IPC del presente año, solo aportando un par de Zapatos para esa fecha y en el mes de febrero realizó el aporte de la mitad de lo acordado, extendiendo el incumplimiento a los meses de marzo y abril, hasta la fecha del 27 de abril del 2026, que se presenta solicitud de inscripción al REDAM,



PROCESO
PROTECCIÓN

F19.P1.P

30/09/2019

FORMATO AUTO DE TRÁMITE
DEFENSORIA DE FAMILIA 15

Versión 1

Página 4 de
126

ACUERDO		DE DIVORCIO		DEL 4 DE JUNIO 2025	
MESES	FECHA	MOTIVO	CUOTA	VALOR CONSIGNADO	DIAS
JUNIO	30/06/25	CUOTA DE ALIMENTOS	\$400.00	\$400.00	
MUDA DE HOJA MITAD DE AÑO			VALOR ESTIMADO		\$ 300.000
JULIO	30/07/25	MUDA DE HOJA COMPLETA	\$300.000		
JULIO	30/07/25	CUOTA DE ALIMENTOS	\$400.00		2 700.000
AGOSTO	30/08/25	CUOTA DE ALIMENTOS	\$400.00		3 1.100.000
SEPTIEMBRE	30/09/25	CUOTA DE ALIMENTOS	\$400.00		4 1.500.000
OCTUBRE	30/10/25	CUOTA DE ALIMENTOS	\$400.00		5 1.900.000
NOVIEMBRE	30/11/25	CUOTA DE ALIMENTOS	\$400.00		6 2.300.000
DICIEMBRE	30/12/25	CUOTA DE ALIMENTOS	\$400.00	\$400.00	
MUDA DE HOJA FIN DE AÑO			VALOR ESTIMADO		\$ 4750.00
			\$300.000		
CRECIMIENTO IPC 2026 5.1%					
MESES	FECHA	MOTIVO	CUOTA	VALOR CONSIGNADO	DIAS
ENERO	30/01/26	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 420.400		5 2.720.400
FECHA DE CUMPLEAÑOS			VALOR ESTIMADO		\$ 3.450.000
			\$300.000		
FEBRERO	30/02/26	MUDA DE HOJA COMPLETA	\$ 420.400	\$ 200.000	2 3.040.800
MARZO	30/03/26	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 420.400		3 3.461.200
ABRIL	30/04/26	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 420.400		4 3.881.600
TOTAL	HASTA LA FECHA 27 DE ABRIL 2025	DE INSCRIPCIÓN	AL REDAM		\$ 4.481.600

cabe anotar que a la fecha suama un total de \$4.481.600, así como se puede absevar en la siguiente gráfica"

De conformidad con lo anterior y una vez analizados, se requiere los siguientes documentos para continuar con el trámite de registro de deudores alimentarios ante el presunto incumplimiento de las obligaciones alimentarias en favor del NNA **LEO JERONIMO ACEVEDO GUTIERREZ** las cuales fueron fijadas en la ESCRITURA PÚBLICA 1520 DEL 04 DE JUNIO DEL 2025 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ARMENIA, con fundamento en la petición efectuada a través de la oficina de atención al ciudadano del ICBF, en la cual se solicita el inicio del trámite de conformidad con lo señalado en la Ley 2097 de 2021 Que, conforme lo indica el artículo 44 de la Constitución Política, La Convención de Derechos del Niño, artículo 3, la Ley 1098 de 2006, artículos 6, 7, 8, 9, 11, 22, 23, 26, y la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Reglamentario 1310 de 2022, en toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas, y en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño,

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO. Asumir conocimiento de la solicitud de trámite extraprocesal; para la inscripción en el REDAM por cumplir con los requisitos legales señalados en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, iniciar el trámite de inscripción en el Registro de deudores alimentarios a favor del **LEO JERONIMO ACEVEDO GUTIERREZ** identificado con registro civil número 1.088.043.380 expedida en Dosquebradas Risaralda presentada por la señora YEINY ALEXANDRA GUTIERREZ CORTES quien otorga poder al Dr. Pedro Pablo Peñuela Castellanos en calidad de abogado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la verificación de requisitos legales para la inscripción en el REDAM y dar valor probatorio a los documentos allegados por el peticionario.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, Los artículos 289, 290, 291, 292, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), aplicables por remisión expresa del artículo 100 parágrafo 6 de la Ley 1098 de 2006, Notificar personalmente el presente auto y de los documentos anexos a la solicitud al señor **LEONARDO ACEVEDO RIOS** identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.088.000.906 expedida en Armenia, a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, a las direcciones de correspondencia y correo electrónico reportadas en la petición la cual se tiene **Cra 17 numero 8114 barrio Pinares Edificio Ricaute de Pereira Risaralda correo electrónico leonardoarcr123@gmail.com** de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, quedando surtida al siguiente día de su entrega.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado de la liquidación de la deuda allegada por la señora YEINY ALEXANDRA GUTIERREZ CORTES en calidad de madre a través del Dr. Pedro Pablo Peñuela Castellanos en calidad de abogado, al deudor alimentario que se reputa en mora el señor **LEONARDO ACEVEDO RIOS** por cinco (5) días hábiles para que se pronuncie sobre la misma, anexando al escrito correspondiente los

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	Versión 1	Página 5 de 126

soportes suficientes y necesarios, que demuestren el cumplimiento parcial o total de la obligación, en armonía con el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021 de no ejercer el presunto deudor su derecho de defensa y contradicción, procédase de conformidad con lo indicado en la mencionada normatividad y solicítase al Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones la inscripción en el REDAM del deudor, de conformidad con lo indicado en el artículo 3, 5 y 6 de la Ley 2097 de 2021 y lo señalado en el Decreto 1310 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez, vencido el termino de traslado se resolverá sobre la procedencia o no de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Moroso, requerida por la señora YEINY ALEXANDRA GUTIERREZ CORTES en calidad de madre en calidad de progenitora del (la) niño(a): LEO JERONIMO ACEVEDO GUTIERREZ, en contra del señor LEONARDO ACEVEDO RIOS.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto, a la parte Acreedora, la señora YEINY ALEXANDRA GUTIERREZ CORTES o a través de su apoderado Pedro Pablo Peñuela Castellanos, de manera personal a la dirección conjunto residenciales cerros del viento torre K apto 202 de Armenia con número telefónico 313 422 6429 con correo electrónico alexandracortes413@gmail.com de conformidad con el ARTÍCULO 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar personería para actuar al Dr. Pedro Pablo Peñuela Castellanos identificado con la cedula de ciudadanía número 71.363.758 de Medellin con TP 3915141 del C.S.J, de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder.

ARTÍCULO OCTAVO: Haciéndose saber que frente al presente auto no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Así mismo, se informa de las consecuencias contempladas en la Ley 2097 de 2021, reglamentada por el Decreto 1310 de 20222 especialmente aquellas establecidas en el artículo 6 de la citada norma¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;



YENIFFER MANTILLA GONZALEZ
DEFENSORA DE FAMILIA ASUNTOS EXTRAPROCESAL
ICBF REGIONAL QUINDIO

¹ ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006